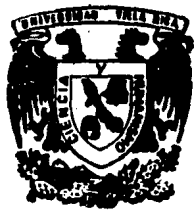


875209

2
Ejerc.



UNIVERSIDAD VILLA-RICA

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M

LA REIMPLANTACION DE LA PENA DE MUERTE
EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el titulo de

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Juan Manuel Cardel Hernandez

H. Veracruz, Ver

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

REIMPLANTACION DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

PAGS.

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I.

" LA PENA DE MUERTE EN LA ANTIGUEDAD ".

I.1.- Concepto de la Pena de Muerte	3
I.2.- La pena de Muerte en el México Antiguo	6
I.3.- La Pena de Muerte en Inglaterra.....	10
I.4.- La Pena de Muerte en España	12

CAPITULO II.

" NATURALEZA Y DESARROLLO DE LA EJECUCION ".

II.1.- Formas antiguas de Ejecución	17
II.2.- Formas actuales de Ejecución	20
II.3.- Naturaleza de la Pena de Muerte	24
II.4.- Artículo 14 y 22 Constitucionales ...	31

CAPITULO III.

**"ASPECTOS JURIDICOS Y SOCIALES MOTIVADORES
PARA LA REIMPLANTACION DE ESTA SANCION".**

III.1.- Distintos ejemplos en que debería ser aplicada ésta sanción	35
CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFIA	43

I N T R O D U C C I O N .

Este trabajo es con el fin de aportar mi punto de vista a uno de los temas en donde siempre ha -- existido polémica en donde se preguntan si es justa o injusta, si es necesaria o no aplicarla y nos referimos a " LA PENA DE MUERTE.", en donde explicaré en forma sencilla la importancia que ha tenido y -- que hasta la fecha sigue teniendo en los Países que todavía la llevan a cabo, ya que surgió de la misma sociedad, y al igual que ésta se ha ido evolucionando y sufriendo cambios de acuerdo a cada época, por los diferentes Países que la conservan como pena en sus Códigos.

Ahora bien seguidamente doy a conocer la forma y elaboración de éste trabajo:

Primeramente hago una breve reseña histórica - de algunos Países donde se comenzó a aplicar. LA PE NA DE MUERTE, asimismo hago referencia de su natura leza y su desarrollo en cuando a la ejecución, distintas formas de aplicarla y así como su evolución- y de que, insisto es necesaria su aplicación en -- nuestro País.

Finalmente expreso mi manera de pensar respecto a este estudio el cual someto a consideración -- del HONORABLE JURADO EXAMINADOR para obtener el Título de Licenciado en Derecho; no pasando por alto los errores que tenga éste trabajo, pidiendo a este

H. Jurado su consideración ya que el sustentante - trata de aportar puntos de vista que sean posi- - vos en beneficio de la sociedad misma, en referen- - cia a tan discutido tema como lo es: "LA PENA DE -- MUERTE".

CAPITULO I.

I.1.- CONCEPTO DE LA PENA DE MUERTE.

Para poder definir, lo que es la pena de muerte es necesario entender lo que es PENA y lo que es MUERTE, según su interpretación.

¿ Qué es pena ?

La palabra pena proviene del latín "Poena", - que quiere decir "Castigo".

La pena es el castigo impuesto por Autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

Para el Derecho, la pena es la que se impone según la ley, como inherente en ciertos casos, a la principal, pena aflictiva la mayor gravedad entre las de la clase de primera que señalaba el Código Penal.

Pena grave por oposición a las leyes, cual -- quiera de los de mayor severidad señaladas en la Ley para castigar los delitos, ORDINARIA se llamaba así en la Legislación antigua a la PENA CAPI -- TAL; del TALION, la que imponía al reo un daño -- igual al que él había causado; PENA CAPITAL; PENAS DE CAMARA, condenaciones pecuniarias que los Jueces y Tribunales imponían a las partes con aplicación a la Cámara Real o Fisco. (1)

(1).- Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe, S.A. Pág. 854.

Según C. Bernaldo de Quiróz, la pena para él - es la reacción jurídicamente organizada contra el - delito.

Para Franz Von Liszt, la pena es el mal que le infringe al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.

Así también para Fernando Castellanos, dice: - Que la pena es el castigo legalmente impuesto por - el Estado al delincuente para conservar el orden ju rídico. (2).

Para Cuello Calón, nos define la pena diciendo que "es el sufrimiento impuesto por el Estado es - ejecución de una sentencia, al culpable de una in - fracción penal".

La característica de la pena es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos - bienes jurídicos como son: La libertad, las propie - dades, el honor o la vida. (3).

Jurídicamente la pena, no es sino la sanción - característica de aquélla transgresión llamada deli - to. (4)

(2).- Castellanos Fernando, Lineamientos del Dere - cho Penal, Pág. 305.

(3).- García Maynez, Eduardo.- Introducción al Estu - dio del Derecho, Pág. 305.

(4).- Magiore Giuseppe.- Derecho Penal, Pág. 223.

Recibe la denominación específica de pena a las -- sanciones establecidas por las normas del Derecho Penal.

La pena es la forma más característica del -- castigo. (5).

¿ Qué es Muerte ?

La palabra muerte proviene del latín "mors", - "mortis", que quiere decir "cesación o término de la vida".

La muerte es la mutación de estado por la -- cual la persona en quién acontece se considera como si no existiese para el ejercicio o la ordenación de ciertos derechos.

La muerte se entiende también como la separación del cuerpo y el alma que es uno de los cuatro novísimos o postrimerías del hombre.

Según el Derecho Civil, hoy, tales efectos -- muy atenuados se conocen con el nombre de "interdicción civil". (6).

(5).- Castellanos , Ob. Cit., Pág. 306.

(6).- Diccionario Enciclopédico, Ob. Cit., Tomo - XVII, Pág. 129.

I.2.- LA PENA DE MUERTE EN EL MEXICO ANTIGUO:

"El pueblo Maya y sus Leyes Penales al igual que los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud".

La pena de muerte se reservaba para los que cometían delitos graves como lo eran: El adulterio, el homicidio, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas.

La segunda o sea la esclavitud era aplicada para los ladrones. (7).

Desde entonces nuestros ancestros utilizaban la pena de muerte como un ejemplo para todo aquél que cometía algún delito, que ellos reconocían o -- consideraban demasiado grave que ameritaba la PENA-DE MUERTE.

También el pueblo Tarasco, de cuyas Leyes Penales se sabe mucho menos al respecto a la de otros núcleos; más se tiene noticias ciertas, de la crueldad de sus penas que imponían por ejemplo:

El adulterio habido con alguna mujer del Soberano o Calzontzi se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda su familia; los bienes del culpable también eran confiscados.

(7).- Castellanos, Ob. Cit., Pág. 40.

Quando un familiar del Monarca o del Rey, llevaba una vida escandalosa o desordenada se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes.

Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir.

El hechicero o el que practicaba la hechicería era arrastrado vivo, o se le lapidaba.

A quién robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía -- despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves de rapiña.

El derecho de juzgar estaba en manos de Calzontzin o el Soberano; y en ocasiones la justicia la ejercía el sumo Sacerdote o Petámuti. (8).

" En el Derecho Penal Azteca se revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno o a la persona misma del Soberano.

Las penas crueles se aplicaban a otros tipos de infracciones, ya que se ha demostrado que los

(8).- IBIDEM, Pág. 41.

Aztecas conocieron la distinción entre lo que son - delitos dolorosos y culposos, las circunstancias -- atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

La PENA DE MUERTE se aplicaba principalmente - de las siguientes formas:

- a).- Incineración en vida.
- b).- Decapitación.
- c).- Estrangulamiento.
- d).- Descuartizamiento.
- e).- Empalamiento.
- f).- Lapidación.
- g).- Garrote.
- h).- Machacamiento de la cabeza.

Entre los delitos contra la seguridad del Imperio se les imponía la PENA DE MUERTE: A los Nobles- o Plebeyos que cometían el delito de traición al Soberano, se les castigaba con el descuartizamiento- en vida, confiscación de bienes, demolición de su - casa y esclavitud para sus hijos.

Como ejemplo de delito contra la moral pública podemos citar el siguiente: Los hombres homosexua - les eran castigados con la pena de muerte, el suje- to activo era empalado, y el sujeto pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal.

A las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote.

El delito contra el orden de las familias era, ejemplo: El que injuriaba, amenazaba o golpeaba a su padre o a su madre era castigado con la PENA DE MUERTE y se le consideraba como indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podían suceder a -- sus abuelos en los bienes de éstos." (9).

También se habla de las Leyes de los Tlaxcaltecas y aplicaban la PENA DE MUERTE para el que faltare al respeto a sus padres; al que causare graves daños al pueblo, a todo aquél que traicionara al -- Rey o al Estado; para los que destruyesen los límites puestos en el campo y para los Jueces que sentenciaran injustamente o contra la Ley; para los -- adúlteros; para el hombre y la mujer que usaran vestidos impropios de su sexo.

La muerte era por ahorcamiento, lapidación, de capitación o descuartizamiento. (10).

(9).- Castellanos, IBIDEM, Págs. 42 y 43.

(10).- Carrancá y Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano, Pág. 113.

I.3.- LA PENA DE MUERTE EN INGLATERRA.

Uno de los países donde tuvo gran preponderancia la PENA DE MUERTE fué en Inglaterra, por el -- gran número de delitos que eran sancionados con esta pena y que según las estadísticas en esta país, - en los años de 1900 a 1949 fueron condenados a muerte mil ciento treinta y cuatro hombres y ciento -- treinta y cinco mujeres, de esta cifra fueron ejecutados seiscientos cincuenta y cinco personas:

Se hacía también cierta consideración para la mujer condenada a la PENA DE MUERTE que se encontraba en cinta, ya que era el Jurado Criminal quién determinaba si se encontraba encinta, y si en efecto era así no sería sentenciada a muerte sino a servidumbre penal perpetua.

En este país no se hacía distinción de edad ni sexo, es decir en ese país no se respetaba ni la vida de los menores de edad, porque a los criminalístas Ingleses les interesaba la intimidación a una - corta edad, para que desde ese momento supiera la - fuerza de una Ley General.

También en los casos de delito de traición, el reo después de ser ahorcado era descuartizado y se le aplicaba además la pena accesoria de infamia. Para los delitos comunes la sanción capital consistía en la horca, y los delitos de herejía y brujería -- eran penados con la hoguera.

Una de las principales formas de ejecución era la horca, el ahorcar a la gente era, el matarla no solamente con lujo de fuerza, sino con cierto placer, pues el ahorcado no muere por la estrangulación sino por el peso de su propio cuerpo, sufre una dislocación de las vértebras que lo mata casi instantáneamente. Además de la horca, al condenado frecuentemente se le confiscaban los bienes. (11).

Cabe mencionar también que cuando el veredicto de los juzgados era de culpa; "El Juez Medieval se ponía sobre la peluca blanca un birrete negro y en las manos unos guantes blancos y pronunciaba frases consagradas por la tradición: Señores la justicia del Rey reclama a todos ustedes un completo silencio mientras la sentencia de muerte se le comunicaba al reo; este silencio era guardado bajo la pena de cárcel, seguidamente el Juez declaraba, la sentencia de la Ley es que sea llevado de éste lugar hacia la cárcel para ser ejecutado, y que ahí sea usted, colgado del cuello hasta que muera y después su cuerpo será enterrado en el recinto de la prisión en que usted estaba antes de la ejecución y que Dios Nuestro Señor tenga piedad de su alma.

Como puede verse, era esta una forma de ejecución o de ejecutar con todas las formalidades a una persona que era condenada a la pena máxima. (12).

(11).- Revista Criminalia, año 1948.-Pág. 62.

(12).- IBIDEM, Pág. 64.

I.4.- LA PENA DE MUERTE EN ESPAÑA:

En el siglo VI donde se encuentran informes más precisos sobre la PENA DE MUERTE. En el Fuero Juzgo se imponía esta pena para ciertos delitos graves como lo eran:

El envenenamiento, el homicidio de parientes -- próximos, aquí no se especifica su forma de ejecución, solo lo hacen en casos muy limitados, por ejemplo: En el incendio de casa ajena se castigaba con la muerte en el fuego.

Las partidas contienen una enumeración detallada de los suplicios:

- a).- Cortar la cabeza con espada o con cuchillo;
- b).- La muerte en el fuego;
- c).- La horca;
- d).- Arrojar a los delincuentes a las bestias bravas; y
- e).- Morir asaeteado.

Expresamente aquí como forma de ejecución se prohibía la lapidación, la crucifixión y el despeñamiento. Estos suplicios anteriormente enumerados perduraron hasta el siglo XIX y son parecidos a los del Derecho Penal Romano, recepción inexplicable en un Código fuertemente romanística como son las Partidas.

La muerte en el fuego como procedimiento más terrible se impuso a los herejes, a los monederos ---

falsos y a los incendiarios, la PENA DEL SACO se reservaba para los parricidas, idéntica al Culleum -- que consistía en enterrar al reo en un saco de cuero, con un perro, un gallo, una culebra y un simio -- y después que fueran en el saco éstas cuatro bes -- tias, cosían la boca del saco y eran lanzados al -- mar o al río.

Más tarde apareció una nueva forma de ejecu -- ción la cual era morir asaeteado, pena que fué im -- puesta para los raptores de doncellas, monjas o viudas y para los que robaban o hurtaban una cantidad superior a 5,000 maravedises cuando éstos hechos se cometieran en despoblado.

Durante el siglo XVI y XVII los suplicios que se emplearon fueron casi los mismos, pero en ésta -- época aparece la PENA DE MUERTE de garrote que más -- tarde llegó a predominar en el Derecho Español.

En el siglo XVII se encuentran interesantes noticias sobre la pena de muerte y su aplicación. Durante los años de esta centuria la criminalidad violenta abrazaba a ésta; había asesinatos, homicidios, robos con violencia y se hacían con frecuencia, a -- éstos delitos se les atribuía a las bandas de soldaudos que volvían hambrientos y sin dinero de las guerras que España sostenía en diversos lugares de Europa. Pellicer en sus Avisos comentaba, en el co -- rrespondiente del 31 de Mayo de 1639 después de re -- ferir varios homicidios escribió: "" No hay mañana -- que no amezcan heridos o muertos o ladrones o sol-

dados, hacía también el 6 de Julio del mismo año escribe: Han muerto atrocemente en quince días, setenta hombres y treinta mujeres están heridas en los hospitales, hazañas todas de los soldados" (13).

La mayoría de las veces en ésta época LA PENA-DE MUERTE se aplicó de modo legal, no obstante para el castigo de hechos que afectaban al Gobierno del Estado, o molestaban al Monarca o a las Autoridades, fué también impuesta con manifiesto atropello de las Leyes.

En el Código Penal de 1848 desapareció la horca y quedó definitivamente arraigado el garrote como medio de ejecución para las condenas capitales impuestas. En el artículo 89 del mismo Código enunciaba: Se ejecutará con garrote y sobre un tablado, disposición que fué transcrita en el artículo 102 del Código de 1970.

Hasta el presente siglo las ejecuciones se efectuaban con gran publicidad, se creía que la concurrencia de grandes masas del pueblo las prestarían una saludable ejemplaridad, una fuerza intimidativa capaz de prevenir en gran parte, los graves delitos castigados con la última pena.

Y para que fueran más vistosos, las Leyes dispusieron que se castigara de día, pero poco después a causa de desenfrenos y escándalos vergonzosos, --

(13).- Cuello Calón, Ob. Cit., Pág. 218.

por lo que para evitarlos o reducirlos las mismas - Autoridades a fines del siglo XIX procuraron que -- fueran efectuadas en las inmediaciones de la pri -- sión en que se hallare el reo; más tarde una Ley de cretada el 3 de Abril de 1900 denominada Ley Pulido del nombre de su promotor abolió por completo la pu blicidad de las ejecuciones. (14).

Conforme al artículo 46 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, la PENA DE MUERTE se ejecu tará a las diez horas de haber sido notificado al - reo la señalada para la ejecución. (15).

En el siglo XIX como los cadáveres de los ajus ticiados habían de quedar expuestos en el patíbulo durante cierto número de horas, existió la costum - bre de que los parientes y amigos del ejecutado, -- mientras permanecían expuestos al público en el ca - dalso se le colocaran aparatos fúnebres, para ello - era necesaria previa licencia del Tribunal del que habían de solicitarlo.

No siempre la muerte del condenado, fallecido - poco antes de su ejecución fué causa de la suspen - sión de ésta; hubo casos en los que sus cadáveres - fueron conducidos al patíbulo.

- - - - -
(14).- IBIDEM, Pág. 227.

(15).- IBIDEM, Pág. 228.

Los Códigos Modernos a partir de 1822 establecieron preceptos de casi idéntica redacción en donde disponía que no se ejecutara LA PENA DE MUERTE - a la mujer encinta y que no se le notificara la sentencia que se le había impuesto hasta que hubieran pasado cuarenta días después de su alumbramiento, - ésto era con el fin de respetar la vida del ser no nacido, cuya muerte conciente constituía un crimen-repugnante.

Según estadísticas obtenidas por el Ministerio de Justicia el número de condenas de muertes impuestas por los Tribunales, de penas conmutadas y ejecutadas durante el decenio de 1947 a 1956 fué el siguiente:

Sentencias de PENA DE MUERTE fueron impuestas: 80.

De estas sentencias emitidas por los Tribunales fueron conmutadas: 44.

En total fueron ejecutadas: 36. (16).

(16).- IBIDEM, Pág. 245.

CAPITULO II.

NATURALEZA Y DESARROLLO DE LA EJECUCION.

Las formas de ejecución de la pena capital han ido evolucionando desde la antigüedad hasta nuestros días.

Y así nos damos cuenta de las diversas formas para aplicar la PENA DE MUERTE son infinitas y cada pueblo o País las ejecuta a su forma o modo.

II.1.- FORMAS ANTIGUAS DE EJECUCION:

a).- LAPIDAMIENTO.- Esta forma consistía en -- lanzarle piedras al criminal hasta causarle su muerte, ésta fué una forma reservada para los delitos -- que producían escándalo público, así esta forma de ejecución tenía la particularidad de que no había -- verdugo, sino que era el pueblo el que participaba -- en la ejecución; o sea, que se hacía en forma popular.

b).- DESPENAMIENTO.- Se llevaba a cabo arrojando al reo desde un lugar alto para que se estrellara, produciéndose el efecto descrito como Defenestración por la moderna Medicina Forense y fué utilizado en la antigüedad por los griegos y romanos, éstos últimos ejecutaban desde la Roca Tarpeia, y en la Edad Media desde las Torres y Murallas.

c).- AHOGAMIENTO.- Consistía en sumergir al -- criminal en el agua, por lo general atado con un --

objeto bastante pesado amarrado a él por el cuello.

d).- CRUCIFIXION.- Esta forma de ejecución era muy usada por los Romanos pero fué prohibida por -- Constantino en el siglo IV al convertirse al cris - tianismo. Hubo cruces de varios tipos: La Cristia - na, en forma de "T", en forma de "X" la muerte de - cruz era lenta y cruel, el sujeto o criminal morfa - desangrado si habia sido clavado, era una forma de - ejecución infamante pero dejó de usarse al extender - se el Cristianismo.

e).- LA RUEDA.- Aunque hubo diversas clases de rueda, con garfios, navajas y puntas, la más común - fué aquélla que se ataba al sujeto para luego que - brarle los huesos de las piernas y brazos dejándolo morir abandonado, a menos que la sentencia indicara continuar golpeándolo hasta la muerte.

f).- EL EMPALAMIENTO.- Esta fué una de las eje - cuciones más crueles y consiste en ensartar al ajus - ticiado con una larga lanza, introduciéndosele por - el orificio anal, sacando la punta por un lado del cuello, sin tocar órganos vitales y de esta manera - se abandonaba el criminal a una larga agonía.

g).- EL ENTERRAMIENTO.- Esta forma de ejecu - ción muy primitiva fué puesta en práctica en la An - tiguiedad en Roma, en Italia en el siglo XVI, fué -- prevista por las Ordenanzas de Carlos V, así esta - forma de ejecución fué variando, o sea, enterrando - al criminal con una piel de animal o con un cadá -- ver.

h).- LA HOGUERA.- Quemar al reo, tenía fuerte contenido religioso y se utilizó para castigar delitos como el sacrilegio, herejía, traición, renegar a la fé, brujería. En éste último caso hay que hacer notar " La cacería de Brujos " que reportó - tan solo en Alemania en el siglo XVII, 100,000 víc - timas en la hoguera. También en España se aplicó - este suplicio para combatir la criminalidad que -- gravemente perturbaba la existencia del Reino de - Alfonso IX. En México existieron dos quemadores, - también ha pasado a la historia el Toro de Bronce - de Falaria, al que se introducía a la víctima para luego prenderle fuego; el tirano escuchaba los gri - tos de dolor de los ejecutados por ser un fenómeno acústico semejaban al mugir del toro.

i).- EL GARROTE.- Esta forma de ejecución, se tiene noticias que fué inventada en México, a me - diados del siglo XVIII por el Capitán Miguel Veláz - quez Lorsa que lo puso al servicio de la justicia, sin embargo hay numerosos relatos de agarrotamien - to en España durante los siglos XVI y XVIII lo que nos hace ver que es una forma antigua de ejecución, es probable que el garrote se haya iniciado entre - los pueblos de las Llanuras, en que no había tan - tos árboles para cumplir las sentencias de horca; - por lo que se ataba una cuerda por el cuello del - sentenciado, se metía el bastón o garrote de pas - tor por la espalda y simplemente se daba vueltas - hasta extrangular.

El garrote vil, fué llamado así, pués era la forma de ejecutar la pena capital reservada a los villanos.

II.2.- FORMAS ACTUALES DE EJECUCION:

Actualmente nos damos cuenta de que cada pueblo ha ido actualizando o cambiando las formas de ejecución al grado de hacerlas más prácticas, así enumeraremos las siguientes:

DECAPITACION.- Esta forma de ejecución consistía en la pérdida de la cabeza, como última pena, se conoció entre los Romanos y podía hacerse con hacha o con espada en cualquiera de los dos casos era infamante y actualmente es utilizada en los países árabes.

LA GUILLOTINA.- Tal parece que esta forma de ejecución fué bastante antigua, se conoció en Italia con el nombre de Mannala en el siglo XVI, y en Inglaterra fué llamada HALIFAX GIBBET, más tarde en el siglo XVII fué conocida en Italia como RANZA TINA por su inventor Antonio Ranza, pero tomó internacionalmente por Francia donde fué proyectada por un mecánico llamado Schmidt y propuesta por el Doctor Guillotin a la Asamblea Nacional. Esta forma de ejecución se introdujo como un método rápido, limpio y humano de ejecutar, tomando en cuenta que los verdugos para decapitar con espada o con hacha se escaseaban, y aún así los expertos algunas veces no lograban una operación exitosa. Así -

se levantó ésta máquina que consistía en una afilada cuchilla triangular de gran peso, que cae violentamente sobre el cuello del ejecutado, el que está inmovilizado en la parte inferior del aparato.

FUSILAMIENTO.- Esta forma de ejecución tiene un importante antecedente en el asaetamiento, que consiste en disparar flechas, con arcos o balles-tas, contra el ajusticiado, se considera que era una forma honorable de morir frente a otras más --cruelles e infamantes.

El fusilamiento es una de las formas de ejecución que más se usa en el mundo y es simbólica del adelanto en materia de armas, al sustituir las de fuego a los antiguos mecanismos. Hay múltiples variantes de ésta ejecución, de pie, sentado, con un tiro; no quitando con ello lo esencial que es la muerte producida por una descarga de armas de fuego. También existe el tiro de gracia, disparo a --corta distancia y a la cabeza, que debe dar el Comandante del Pelotón, para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

LA HORCA.- Es una forma clásica de imponer la pena capital, la horca ha sido conocida por todos los pueblos y en todas las épocas. Su facilidad en la ejecución su mínimo costo, el no necesitarse --ninguna experiencia en el verdugo ni instalaciones complicadas la hicieron favorita en muchos lugares.

Existen dos formas de ahorcamiento: La suspensión del cuerpo al jalar la cuerda (estrangulamiento) y el dejar caer al sujeto, previamente amarrado del cuello, ésta última ha sido más aceptada por -- considerarse que la muerte sobreviene con mayor rapidez, pues produce la fractura de la apófisis -- transversal, con la consiguiente lesión de la médula. Actualmente, el patíbulo tiene una trampa que -- se abre a los del ajusticiado, cayendo éste a un -- par de metros más abajo, antes del tirón fatal.

LA SILLA ELECTRICA.- Esta forma de ejecución es producto de la tecnología Norteamericana, la silla eléctrica se utilizó por primera vez en 1890 en la Ciudad de Auburn Búffalo, Estado de Nueva York.- El poder mortal de la electricidad se descubrió por casualidad, al electrocutarse un empleado de la -- Westing-House que trabajaba con corriente alterna,- fué adoptado por la mayoría de los Estados de la -- Unión Americana, por ser un método rápido, moderno- y así existieron sillas fijas y sillas movibles.

El sistema consiste en aplicar dos electrodos al reo y descargar una corriente de 2,000 voltios,- que hierven la sangre y asan materialmente al sujeto. (17).

CAMARA DE GAS.- "El último invento científico, para ejecutar es la utilización del gas cianhídrico,

(17).- Revista Jurídica Veracruzana No. 10, Pág.16.

que se desprende de píldoras de cianuro Potásico -- arrojadas a un recipiente que contiene ácido sulfúrico, éste tipo de ejecución es utilizado en los -- Estados Unidos" (18).

El fusilamiento existe actualmente en los países cuyos códigos de Justicia Militar admiten la pena de muerte, que deben ser sin duda casi todos los países del mundo. Este subsiste también por delitos comunes que no tienen nada de militares en los países de Alto Volta, Argelia, Bulgaria, Camboya, Corea del Norte, Costa de Marfil, Chad, Guinea, Indonesia, Malí, Marruecos, Mauritania, República Centroafricana, Ruanda, Rumania, Senegal, Tailandia, Togo, Yugoslavia y México. (19).

Por tanto la pena de muerte no es un Derecho sino que es una guerra de una Nación con un ciudadano, en quien se juzga necesaria o útil la destrucción de ésta.

"La muerte de un ciudadano solo puede considerarse necesaria por dos motivos: El primero, cuando un individuo aún estando privado de la libertad, -- tenga todavía tantas relaciones y tál fuerza que su muerte interese a la seguridad de la Nación; Segundo, la muerte del ciudadano se hará necesaria cuando la Nación recupera o pierda con ella su libertad". (20):

(18).- IBIDEM, Pág. 17.

(19).- La pena Capital.- Naciones Unidas, Pág. 7.

(20).- Beccaria César, "Tratado de los Delitos y de las Penas", Pág. 158.

II.3.- NATURALEZA DE LA PENA DE MUERTE:

Nos remontaremos a la fuente de origen de la imposición de las penas que hacían históricamente - los antiguos pueblos y más aún los diferentes tipos de sociedades que han poblado el mundo.

El conglomerado primitivo estaba regido originalmente por el Matriarcado, esto significaba que - dentro del grupo social base de nuestro Estados Modernos, lo era la familia y la madre era la que disponía a su antojo la imposición de todo tipo de castigos, es natural que no tenía conocimiento de la - temática filosófica jurídica, lo mismo sucedió en - el periodo del Patriarcado.

Es la cultura griega con todos sus adelantos - maravillosos la que influye en el pueblo vaciándose los más altos sentimientos humanos de aquélla época en el denominado Derecho Romano, al plasmar en sus diferentes postulados LA PENA DE MUERTE, delegando - en los Magistrados y Jueces Romanos la aplicación - de la penalidad correspondiente de acuerdo con el - delito cometido, no hay duda de que el esplendor de la Grecia y la Roma antigua fueron las bases filosó - ficas del Derecho actual, partiendo de la premisa - Justiniana de que "Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo" y así es - tos pueblos politeístas, confían en la buena fé y - sentimiento puro de los Juzgadores, no cabe duda de que actuaban no tan sólo con criterio legal sino -- también como humanos que eran porque así como legis

laban en favor del ciudadano común, de la mujer y del niño, así también castigaban con la PENA DE MUERTE a aquél que cometía un delito infamante o de esa magnitud como la traición, el adulterio y el homicidio.

Durante la época Feudal no se puede hablar del esplendor jurídico, sino por el contrario es la época más decadente de nuestra cultura universal, ya que asumió en forma arbitraria todo el poder en una sola casta privilegiada que eran los nobles, escudándose en que su derecho emanaba de Dios mismo y por ser descendientes del Todopoderoso estaban facultados para disponer como mejor les pareciera de la vida y propiedades de sus vasallos, ni siquiera existía una ley moral que les impidiera al ejercicio disoluto de su poder por lo tanto en ésta época no se puede hablar de LA PENA DE MUERTE como un castigo ejemplificativo, sino como un capricho muy personal del señor Feudal.

El mundo se vió sacudido con el sismo que produjo la Reforma, acabó con el sistema Escolástico, surgieron grandes pensadores, la enseñanza dejó de ser privilegio de la clase acomodada, el sistema dogmático no tan solo fué mal visto por los pueblos sino que incluso se les repudió debido al amargo sabor que dejó el conocer que la clase secular había cometido tantos y tan bárbaros crímenes a quienes en un momento osaron pensar en contra de verdades impuestas por fanatismo religioso.

Se habia sembrado ya la semilla de la libertad del pensamiento, las ideas del Ginebrino Juan Jacobo Rossau trascendieron las fronteras territoriales e hicieron el impacto debido en los pueblos subyugados, se hacen efectivos los apostolados franceses - de libertad, igualdad y fraternidad, con la muerte material y efectiva del Rey de Francia y su esposa - María Antonieta, no tan sólo decapitaron un sistema odioso sino que dieron punto de partida para que -- los demás pueblos de la tierra se quitaran los yugos que los oprimian dando nacimiento a una nueva era de la libertad en el mas amplio sentido de la palabra.

Ahí la pena capital se hizo efectiva de una manera tajante, corrió la sangre en abundantes cantidades tratando de satisfacer el sediento deseo de venganza de los pueblos oprimidos, rodaron las cabezas en la guillotina y fueron decapitados cientos de gentes, ya que el ciudadano no tan solo deseaba sino que necesitaba también ver satisfechas sus ansias de acabar con sus verdugos. Quiso volver la -- Ley del Tali6n, pero afortunadamente se impuso la -- cordura de gentes de nobles pensamientos que unieron sus esfuerzos para bien de la humanidad partiendo de un razonamiento puro y sincero: "La verdad es siempre la verdad".

La idea de Rousseau plasmada en su obra cumbre y gloria universal "El Contrato Social", señal6 el camino a seguir para la creaci6n del Estado moderno

y se crearon por primera vez los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y por encima de éstos poderes el poder absoluto que dominó la Carta Magna o Constitución, como control de Derechos y Obligaciones de todos los Ciudadanos, creando con ello el control Constitucional base de todo el sistema jurídico moderno de todos los países del mundo.

El Código Napoleónico recogió y plasmó esas ideas y en forma drástica aceptó como medida necesaria dado el momento en que vivían, de insurrecciones constantes la imposición de la PENA DE MUERTE, justo es hacer notar que nuestras leyes o Códigos Penales han sido fuertemente influenciados independientemente del Derecho Romano por la legislación del Código Napoleónico.

Surgieron grandes filósofos como Robespierre, Voltaire, Montesquiu, Espinoza, Renato Descartes, Santo Tomás de Aquino, San Agustín, Manuel Kant, etc.

Los pueblos fueron asentandose poco a poco y crearon con mayor claridad jurídica la imposición de las penas por diferentes castigos, y algunos vieron con simpatía la imposición de la PENA DE MUERTE dentro del sistema Legislativo.

Y así encontramos que de una manera contradictoria por el bando a que pertenecían simpatizaban con la PENA DE MUERTE, uno de ellos el más importante y quizás la cumbre dentro del terreno teológico lo fué Santo Tomás de Aquino, pues en su obra "Suma

Teológica II (2); defendió su legitimidad considerando precisa para la conservación del cuerpo social y declarando que, al Príncipe encargado de velar por ella, corresponde, como al Médico; amputar el miembro infectado para preservar el resto del organismo. Es incongruente que un Teólogo asuma esa postura puesto que siendo católico justificaba la privación de la vida del ser humano (21) y en cambio Robespierre uno de los más fuertes líderes de la Revolución Francesa y que llevó a la chusma a la toma de la Bastilla y que alentó a su pueblo para decapitar a sus Reyes, estuviese en contra de la PENA DE MUERTE (22).

Serfa largo enumerar quienes sostienen una postura de pro o en contra de la PENA DE MUERTE, pero ambas partes tienen su muy particular punto de vista, controversia que se ha suscitado a partir de los finales del siglo XVIII hasta nuestros días.

Los abolicionistas modernos indistintamente emplean argumentos de orden moral, que parten de la ilicitud natural de esta pena y la sostienen en consideraciones de carácter práctico y de utilidad social. Los moralistas dicen que es un acto impío en cuanto a la justicia humana al imponerla se toma --

(21).- Cuello Calón, Eugenio.- "Derecho Penal", Pág. 677.

(22).- IBIDEM. op. cit. pág. 678.

atribuciones que únicamente están delegadas a la omnipotencia divina, y los prácticos dicen que no son ejemplificativos a la aplicación de la Pena de Muerte ya que no produce una regeneración social.

Las objeciones más comunes y fundadas en el Sistema Social que defienden esa postura de no volver a implantar LA PENA DE MUERTE son resumidas a ésta manera:

a).- La PENA DE MUERTE carece de eficacia intimidativa, ya que estadísticamente en los países que se han suprimido no se ha producido ningún aumento de los delitos castigados con ella.

b).- Carece de eficacia para ciertos criminales que son profesionales del delito, no les espanta.

c).- El espectáculo de las ejecuciones públicas mas que producir una impresión de escarmiento y terror, produce de una manera incongruente, un efecto desmoralizador y de piedad para el ejecutado. Hasta cierto punto morboso.

d).- Es irreparable ya que no hay oportunidad de recurso alguno en caso de error de los juzgados a diferencia de las demás penalidades.

Para los defensores de la Pena Capital invocan como principales argumentos los siguientes:

a).- Es legítimo el derecho del Estado de aplicarla desde el momento que está por encima del interés social del individual. Se cumple con su princi-

pio de Justicia y se actúa en defensa de la sociedad.

b).- La PENA DE MUERTE es la única que posee eficacia intimidativa en la lucha contra la criminalidad, ya que es la única temida por los criminales; ponen de ejemplo a los países que aún la sostienen.

c).- En opinión de Rafael Garófalo, es la más adecuada para la selección artificial que la sociedad debe realizar para eliminar a los individuos antisociales e inadaptables, pues la prisión, aún la perpetua ofrece el riesgo de evasiones y la posibilidad de que una revolución abra las puertas del presidio.

d).- LA PENA DE MUERTE elimina a los delincuentes incorregibles, evitando la repetición de conducta socialmente dañosa.

e).- Es el medio más adecuado para eliminar a los criminales más sangrientos, que sin estar enfermos cometen las atrocidades más espantosas, sobre todo en los delitos de índole sexual.

f).- LA PENA DE MUERTE es insustituible y hasta bondadosa puesto que evita una larga y brillante estancia en las prisiones.

g).- LA PENA DE MUERTE es necesaria a la Sociedad contra ciertos criminales peligrosos que no tienen respeto alguno para la vida de sus semejantes. (23).

(23).- Cuello Calón, Op. cit., Págs. 679,680 y 681.

Con esto tenemos los dos puntos de vista diferentes de los que han comentado la aplicación de la PENA DE MUERTE.

No es tan simple como parece la aplicación de la Pena Capital, ya que hasta este momento he examinado en una forma fría el paso histórico por el decurso del tiempo la simple temática.

Pero aún mas importante que estos razonamientos de eminentes juristas lo es que en diversos ordenamientos religiosos no tan solo justifican la aplicación de ésta medida sino que también encuan dan o dan la aplicación debida para los infractores de diferentes delitos. Asi tenemos que en el Co rán aparte de ser un libro de ordenes religiosas, lo es de órden penal, y que en la Biblia en sus diferentes versículos apoyan la aplicación de esa pena, pues no podemos pasar por alto la famosa sen tencia de la Ley del Tali3n "Ojo por ojo, Diente por diente", "Fractura por fractura" e incluso se habla de un Dios que directamente impone ese casti go por los diferentes pecados y abusos cometidos no por un solo ciudadano sino por todo un pueblo y que se trata de Sodoma y Gomorra, Ciudades Bibli cas que por castigo divino fueron condenados a morir todos los Ciudadanos.

II.4.- ARTICULOS 14 Y 22 CONSTITUCIONALES:

Con relación a México es conveniente señalarlo que establece nuestra Constitución Federal de -

la República en sus artículos 14 y 22 párrafo III - en relación a la PENA DE MUERTE que es nuestro principal objetivo a tratar.

El Artículo 14 Constitucional nos dice: " A -- ninguna Ley se dará afecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, -- sino mediante juicio seguido ante los Tribunales -- previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Nuestro artículo 22 Constitucional nos dice lo siguiente: ""Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

No se considerará como confiscaciones de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la Autoridad Judicial, para el pago de las responsabilidades civil resultada de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas.

Queda prohibida LA PENA DE MUERTE por delitos-políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, - al parricida, al homicida con alevosía, al saltea -

dor de caminos, al pirata y a los reos de delitos-
graves del orden militar". (24).

(24).- México.- Constitución Política de los Est
dos Unidos Mexicanos, Pág. 19.

CAPITULO III.

ASPECTOS JURIDICOS Y SOCIALES MOTIVADORES PARA LA REIMPLANTACION DE ESTA SANCION:

Para concluir el año de 1982 había en los pabellones de la muerte, de los Estados Unidos, 1056 condenados, la cifra más alta en toda la historia-Norteamericana. En esa cifra se incluían a 13 mujeres, y 6 hombres condenados a muerte por los Tribunales Militares.

Más de las dos terceras partes de los condenados a muerte se hallan en los Estados Sureños, solo un Estado del Noreste Pennsylvania tenía detenidos aguardando la Pena Capital.

Treinta y siete Estados cuentan con PENA DE - MUERTE en los Estados Unidos.

Durante 1982, un total de 264 personas fueron sentenciadas a muerte. Dos de los Estados con mayor número de condenados a muerte son California y Florida cada uno con 39 seguidos por Texas con 28- y Alabama con 20. El número de sentenciados a muerte durante el año de 1982 fué el más alto desde -- 1975. Dos hombres fueron ejecutados en 1982, uno - en Virginia y otro en Texas, hasta junio de 1983 - un hombre fué ejecutado en Alabama, elevándose a 7 el número de ejecuciones desde 1976.

Incluso en el año de 1984 han sido ejecutados 2 condenados a muerte en nuestro vecino País y en-

el año de 1985 otros dos.

Así nos damos cuenta como un País que es totalmente desarrollado y que conste que sus ideas, así como sus Códigos son apegados a Derecho nos demuestra que incluso para delitos leves son, bastante -- elásticos o considerados ya que, cuando un individuo comete un ilícito sencillo los castigan en una forma conciente y que cuando los sentencian es por que ya estudiaron el expediente y existan pruebas suficientes para sentenciarlos ya sea pena corporal o la PENA DE MUERTE.

Nuestro Código Penal Mexicano es tan obsoleto o sea que está bastante atrasado en relación a las penas que se deberían imponer a cada delincuente.

III.1.- DISTINTOS EJEMPLOS EN QUE DEBERIA SER APLICADA ESTA SANCION:

Por ejemplo tenemos el caso de la menor que en vida se llamó Carolina Campos Palafox, de siete meses de edad, la cual fué violada y producto de la violación fué muerta, Causa Penal No. 401/983 que fué instruida en contra de Sixto Casas Mejía (a) -- "El perfume" o "El perfumero" o "El Tito", Enrique-Mendoza (a) "El Pato" y Roque Mendoza (a) "El Nambo". Por los delitos de violación y homicidio y que fué ventilada en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Veracruz, de los cuales solo fué aprehendido uno de ellos y lo fué Sixto Casas Mejía, el cual en su declaración --

aceptó haberse llevado a la menor y hacer uso de ella, primeramente lo hizo Enrique Mendoza y posteriormente él, como es posible que un individuo que comete dos delitos y en alguien tan pequeño que no se puede defender y para más en compañía de otros individuos, se le aplique una sentencia de treinta años de prisión, mi pregunta es: ¿ Está correcta esa sentencia o merece la PENA DE MUERTE ? (25).

Asimismo tenemos otro ejemplo donde pongo a sus amable consideración, en la Causa Penal No. -- 1/982 que se ventilara en el Juzgado Primero de -- Distrito en el Estado de Veracruz, en contra de -- George Donald Bosnake, por el delito de homicidio en contra de un menor el cual se le desconoció el nombre, y la pena fué de treinta y cinco años por el delito de homicidio calificado, que incluso primeramente fué acusado por el delito de violación y homicidio, y que mediante una defensa que hizo su Abogado le quitaron el delito de violación, quedando simplemente el delito de homicidio calificado. (26).

Como es posible que un individuo que mata a un menor de edad, con todas las agravantes tenga -

(25).- Causa Penal No. 401/983 del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz.

(26).- Causa Penal No. 1/982 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

derecho a seguir viviendo, ese individuo así como - el del ejemplo anterior; no merecen vivir, porque - si algún día salen, o incluso dentro del mismo pe - nal donde están purgando su condena serán considera - dos de inminente peligro, que pudieran hacer de las - suyas otra vez, en pocas palabras seguirán siendo - una amenaza en potencia dentro o fuera del Penal.

Así mismo tenemos el ejemplo del muy sonado ca - so del multiasesino llamado Aurelio Rivera Yarahuan, que su fin era secuestrar a menores de edad, los -- cuales pedía rescate por ellos y después de cobrar, los asesinaba o mandaba asesinarlos con sus ayudan - tes en una forma tan vil, al cual se le desconoció - realmente la cantidad exacta de crímenes que come - tió, y en donde no quedó otra alternativa, que fue - ra acribillado a tiros, así era el fin que merecía - dicho individuo.

Ahora mi observación como ser humano que soy, - ¿ Es justo, por ejemplo: Que un individuo que ases_i - na a un Profesionista, con todas las agravantes de Ley, se le de la oportunidad de regenerarse ?, sa - biendo de antemano que ese Profesionista le ha cos - tado al Estado, y pensar lo que pierde el Estado, - antes que otra cosa, le costó al Estado en cuestión de estudios, siempre y cuando haya estudiado en una Facultad de Gobierno, pierde el Estado a una perso - na preparada y que es positiva en todos los aspec - tos generales y que gana con estar manteniendo a un individuo que es negativo ciento por ciento, ya que

al Estado le va a costar el estarlo alimentando en prisión y con la desconfianza de que vuelva a cometer otro ilícito.

En sí yo no entiendo la ventaja de tener a un individuo en prisión sabiendo de antemano que será una amenaza tanto para la sociedad, como para el Estado en sí, porque sería mentira que creyésemos que los asesinos son locos.

Según el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, en su libro que escribió el cual se llamó "Sus mejores Casos de Criminología" que como mucha gente cree que sea un enfermo mental ni siquiera Lombroso que es el creador de la criminología, a quién él llamó originalmente "Antropología Criminal", hizo la generalización de que todos los delincuentes sean enfermos. Algunos delincuentes son "anormales" pero muy pocos enfermos mentales. (27).

Solo alrededor de un "cuatro por ciento" tienen o padecen enfermedades Psiquiátricas, pero la mayoría lo son por determinaciones fundamentales -- socioeconómicas.

(27).- Dr. Quiroz Cuarón, Alfonso, "Sus Mejores Casos de Criminología", Pág. 42 y 43.

C O N C L U S I O N E S :

I.- Desde la antigüedad la pena máxima se aplicaba en los diferentes países del mundo, y fué evolucionando así como la propia humanidad a la par -- que las leyes penales, así como también el campo jurídico de las sociedades.

II.- Asimismo nos damos cuenta que es necesario que nuestro Código Penal o Derecho Penal Mexicano sea más estricto o rígido para los "Delitos llamados graves" porque en estos delitos está basado el presente estudio.

Mi enfoque es en relación a los delitos graves, como por ejemplo los delitos de VIOLACION Y HOMICIDIO, el homicidio con todas las agravantes, al robo y el homicidio que vuelve a reincidir en mismo delito de homicidio según su estudio.

III.- En base al estudio llevado a cabo doy una explicación de nuestro Derecho Penal Mexicano que considero que es demasiado benévolo en sus sanciones, por eso es que el individuo al ver la Ley es tan débil se aprovechan de esa circunstancia, y ya que mi punto de vista es el de que se castigue con todo el peso de la Ley al o los individuos por ejemplo al reincidente del homicidio, al violador y homicida, ya que el violar y cegar la vida de alguien causa un trauma tanto en la familia de la víctima como en la sociedad.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

I IV.- De que serviría tener a un delincuente o sea homicida en la cárcel si es una amenaza en potencia que le daría lo mismo matar tanto dentro de la cárcel como fuera y sería una amenaza para la sociedad que no estaría satisfecha porque podría ser que se pudiera fugar de la cárcel en que se encontrara recluso y solo hasta verlo sancionado -- aplicandole LA PENA DE MUERTE, hasta entonces la sociedad estaría tranquila, como dice Lombroso hasta no cortar el miembro infecto no se acabará la enfermedad y entonces el delincuente lo pensaría -- detenidamente antes de llevar a cabo cualquier illicito.

V.- Asimismo siendo un poco más explícito no es conveniente al Estado tener que mantener a un homicida, ya que le cuesta al Estado su alimentación como su vigilancia, aparte de que es injusto que un individuo cualquiera ciegue una vida de algún Profesionista por ejemplo que ya le costó al Estado en su Educación y que se pierde algo positivo, es por lo que considero injusto que un homicida siga viviendo en perjuicio de la sociedad o del Estado mismo y es por lo que creo conveniente que se enmiende nuestro Derecho Penal y se pueda reimplantar la PENA DE MUERTE en nuestro país, porque como ya manifesté que el artículo 22 de nuestra -- Carta Magna lo acepta siempre y cuando sea llevado como lo marca la misma Constitución y lo dice muy claramente: Al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, al incendiario, al plaguario, al --

traidor a la Patria, etc., por lo que sería nadamas de hacer valer lo que ya está plasmado en nuestra Constitución, o sea darle vida. Es por lo que me -- atrevo a pedir se reimplante la PENA DE MUERTE en -- nuestro País.

VI.- Estamos concientes que actualmente el índice de criminalidad día con día crece; sucediéndonos hechos aberrantes que avergüenzan a uno mismo -- como ser humano, y vamos que no es posible que nuestra Justicia permanezca, en muchas ocasiones, impávida ante actos que debido a su contextura dan el re flejo de mentes criminales, no enfermos, sino dolosos, que concientes de las limitaciones del Derecho y de su aplicación y sabeedores de que los castigos que les resultaren no ponen en peligro su integridad física, cometen todo tipo de delitos, siendo -- una burla para la sociedad en general que no ve con buenos ojos su propia importancia para que se respeten sus derechos.

VII.- No es posible, que anden sueltos en la calle delincuentes sexuales que marcan y dañan en forma permanente a sus víctimas y a la Ley, y en -- vez de castigarlos como merecen, comparativamente, se limita a aplicar las penas mínimas en comparación con lo que hacen, si la Justicia es Justicia, -- deben aplicarseles sanciones de acuerdo con las acciones que cometen y serviría la reimplantación de la PENA DE MUERTE como freno legal humano a los delincuentes, porque se darían cuenta, del peligro en

su integridad física al cometer algún acto delictuoso.

VII.- Porque si no existe un freno, no se lograría la paz pública sin dar satisfacciones a los individuos, a la familia y a la sociedad, que se encuentran ofendidos por el delito y solo siendo justa la pena, se evitarán las venganzas privadas que se establecieron en la antigüedad, ya que renacían ante la falta de castigo, esto es, que la pena se aplique justa y equitativamente, o sea igualmente para todas las clases sociales, no solo para los desamparados, como en tales ocasiones suele suceder, sino que además de justas las penas deben ser humanas, de tal forma que no se descuiden los derechos humanos que toda persona lleva implícitos.

Siendo éste mi punto de vista muy personal, ya que creo que es urgente o de imperiosa necesidad la de reimplantar la PENA DE MUERTE en nuestro Derecho Penal Mexicano, para frenar esa ola de delitos que ha proliferado últimamente en nuestro país.

B I B L I O G R A F I A .

BECARIA CESAR, "TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS", EDITORIAL CAJICA, PUEBLA, PUE. MEXICO 1965.

CASTELLANOS FERNANDO "LINEAMIENTOS DEL DERECHO PENAL", EDITORIAL PORRUA, S.A. 1977.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, "DERECHO PENAL MEXICANO", EDITORIAL PORRUA, S.A. 1977.

CUELLO CALON EUGENIO, EDITORIAL NACIONAL 1948.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRUA, S.A. 1973.

CAUSA PENAL 401/983 DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ.

CAUSA PENAL 1/982 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPARSA CALPE, S.A.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO, "INTRODUCCION AL ESTUDIO -- DEL DERECHO", EDITORIAL PORRUA, S.A. 1975.

LA PENA CAPITAL.- NACIONES UNIDAS.

PERIODICO "LA TARDE" DE FECHA 6 DE JULIO DE 1983.

QUIROZ CUARON ALFONSO, "SUS MEJORES CASOS DE CRIMINOLOGIA":

REVISTA CRIMINALIA, AÑO 1948.

